

Responsable de la Gaceta Oficial:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

07 de Abril de 2020 · Año II · No. 45

ÍNDICE

- 3 **Acuerdo que Reforma el Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro.**

- 6 **Acuerdo por el que se autoriza la implementación del “Programa de Apoyo Temporal” del Municipio de Querétaro.**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 7 de abril de 2020, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el "Acuerdo que Reforma el Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro" que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4º Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 55 INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia. En tal virtud, le confiere a los ayuntamientos la facultad para regular su propia forma de organización y funcionamiento.
2. Derivado del referido artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 30, fracción I, 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 54 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro establecen la competencia del Ayuntamiento de Querétaro para regular de manera sustantiva y adjetiva todas las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio de Querétaro.
3. El referido artículo 115 de nuestra Carta Magna establece como una función a cargo de los municipios el tránsito dentro de sus territorios, por lo cual es facultad de los ayuntamientos normar dicha materia, observando en todo momento las disposiciones federales y estatales y buscando garantizar las libertades esenciales de todas las personas, protegiendo los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.
4. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades, en su ámbito de competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Como es sabido, el derecho humano por antonomasia es el derecho a la vida. Nuestro Sistema Jurídico establece la especial preocupación que debe tener el Estado Mexicano y, por ende, sus órdenes de gobierno, en salvaguardar la vida y la seguridad de las personas. La seguridad pública, como función del estado, obliga a los municipios a salvaguardar la vida y la integridad de las personas. En tal tenor, el artículo 4º de la Carta Magna establece el derecho de todas las personas a la protección de la salud, previendo que las leyes dispongan la concurrencia que debe existir entre todos los ámbitos de gobierno.
5. El 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró un estado de emergencia sanitaria internacional por el brote del SARS-CoV2 (COVID-19) en China, que en ese momento sumaba más de 200 muertes en dicho país. Para el 11 de marzo de 2020, la referida Organización declaró que el SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, puesto que la enfermedad afectaba ya aproximadamente a 150 países. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, en varios países se ha demostrado que la transmisión de la enfermedad se puede retrasar e, incluso, detener, exhortando al mundo entero a establecer medidas de prevención que puedan evitar que los sistemas de salud colapsen por el desbordamiento de casos de SARS-CoV2 (COVID-19), como se ha apreciado en algunos países, especialmente en Italia.

6. De los 1378 casos confirmados de SARS-CoV2 (COVID-19) hasta el 1° de abril de 2020 en nuestro país, 29 pertenecen al Estado de Querétaro, motivo por el cual existe una alta probabilidad de que se propague el contagio si no se establecen medidas preventivas urgentes de bioseguridad.
7. El Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria. Derivado de las medidas de contingencia y prevención en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio Nacional, se pide que la ciudadanía permanezca en sus hogares y que se promueva el trabajo en casa, teniendo así como efecto colateral la disminución de tráfico en las vialidades, así como la disminución de contaminantes atmosféricos emitidos por vehículos de combustión interna.
8. Este Ayuntamiento es consciente de que la propagación de los contagios en nuestro país y, muy particularmente, en nuestro Municipio, puede acarrear consecuencias gravísimas, no solamente para la salud de miles de personas, a muchas de las cuales puede costarles la vida, sino también para la economía de todos. Sin embargo, no existe un bien mayor para la humanidad que el respetar la vida, la salud, la integridad de todos los habitantes y si, en la lucha de todos por defender los bienes más esenciales se pierden o dañan otros bienes menores, no se debe dudar en combatir con todas las herramientas que se tengan al alcance, puesto que el patrimonio de las personas, si bien es un derecho fundamental que requiere especial atención, jamás podrá estar por encima de la vida, de la salud de los queretanos.
9. En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 3 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el "Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro", mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal número 39 Tomo II de fecha 3 de marzo de 2020, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro número 20 Tomo CLIII de fecha 20 de marzo de 2020. En el acuerdo ÚNICO de dicho instrumento se reformaron entre otros, los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro, modificando las disposiciones que regulan la circulación de los vehículos de transporte de carga con una configuración de más de dos ejes o con distancia entre eje delantero y trasero de más de 4.5 metros, previendo sanciones en caso de incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el reglamento antedicho. En dicho acuerdo de reforma, el Ayuntamiento de Querétaro dispuso, en el Artículo Tercero Transitorio, que la entrada en vigor de las restricciones a la circulación de los vehículos de transporte de carga con una configuración de más de dos ejes o con distancia entre eje delantero y trasero de más de 4.5 metros, a las cuales se refiere el artículo 57 serán cuarenta y cinco días después de la entrada en vigor de tales reformas.
10. Aunado a lo anterior, el referido artículo 57 del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro establece en su párrafo segundo lo siguiente: "Aquellas personas físicas o morales que acrediten su constitución, domicilio, unidad de negocio o terminal en el municipio de Querétaro o municipios del área metropolitana que mantengan un alto grado de integración funcional con el municipio de Querétaro, deberán llevar a cabo un Registro para Circulación ante la Secretaría de Movilidad, para que sus vehículos de transporte de carga puedan circular por el municipio de Querétaro, siempre y cuando se presente evidencia de operaciones con vehículos de carga entre dichos municipios. La Secretaría de Movilidad podrá emitir dispositivos tecnológicos como medida de control para estos vehículos, una vez que hayan realizado su registro ante dicha dependencia.". Sin embargo, debido a la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional por causa del COVID-19, el referido registro de vehículos ante la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro puede generar situaciones de riesgo para los interesados, dado que no se cuentan con el espacio y material electrónico suficiente que evite la congregación de personas y disminuya el riesgo de contagio de las personas interesadas y las del servicio público.
11. Ante emergencias como la sanitaria que actualmente sufrimos en nuestro país, es necesario que el Municipio de Querétaro cuente con normas claras que hagan posible la implementación de todas las medidas necesarias para proteger la vida, integridad y la salud de todos los queretanos. Asimismo, la emergencia sanitaria que estamos

viviendo en la actualidad requiere medidas que eviten la afectación de suministros y servicios al público relacionados con medicamentos, comestibles, suministro de hidrocarburos y cualquier otro de distribución, entrega o abastecimiento que resulten de primera necesidad para la población. Esto provoca la necesidad de evitar medidas restrictivas a los vehículos de transporte de carga durante el período de emergencia, a efecto de que ayuden al abasto necesario para toda la población. Por tanto, se estima urgente prorrogar la entrada en vigor de las restricciones a la circulación de los vehículos de transporte de carga con una configuración de más de dos ejes o con distancia entre eje delantero y trasero de más de 4.5 metros, a las cuales se refiere el artículo 57 del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro, en base a las predicciones de la Secretaría de Salud respecto a la evolución de la curva de contagios y propagación del SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio Nacional.

12. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/006/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos."

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

"...ACUERDO

ÚNICO.- Se reforman los incisos a) y b) del Artículo Tercero Transitorio del "Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro", aprobado por el Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 3 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO. *Las restricciones a la circulación...*

a) *La restricción en el horario comprendido entre las 6:30 seis horas y treinta minutos a las 9:00 nueve horas, entrará en vigor **cuarenta y cinco días** después del 30 de mayo de 2020.*

b) *La restricción en el horario comprendido de las 17:30 diecisiete horas y treinta minutos a las 20:30 veinte horas y treinta minutos, entrará en vigor **noventa días** después del 30 de mayo de 2020.*

c)..."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la primera de las publicaciones a que se refiere el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro y Secretaría de Finanzas..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

